## CARTA ORGÁNICA

# PARTIDO AFIRMACIÓN PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA

## **CAPÍTULO 1: DEL PARTIDO**

- **Art. 1)** El Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos; es cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y Programa.
- **Art. 2)** El Partido Afirmación para una República Igualitaria realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional.
- <u>Art. 3)</u> El domicilio legal se fija en Calle: Pje. Rafael Castillo 871de la Ciudad de San Fernando del V. de Catamarca.
- <u>Art. 4)</u> Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:
- A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B. Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- C. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- D. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el partido garantizará que ningún género cuente con una representación mayor al 70 por ciento.
- E. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- F. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
- G. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

# CAPÍTULO 2: DE LOS AFILIADOS Y EL PADRÓN DE AFILIADOS

1

Art. 5) Cualquier ciudadano mayor de 18 años que acepte la plena vigencia de los estatutos, los documentos básicos y las resoluciones de los órganos partidarios, y manifieste su acuerdo con los principios éticos, políticos y programáticos del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI), tiene derecho a afiliarse al mismo, y será admitido por la Dirección Provincial, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica y las establecidas legalmente.

Art. 6) La Dirección Provincial, con treinta días de anticipación, convocará a todas las Direcciones Departamentales a la apertura del registro de afiliados durante noventa días, denominando esta actividad "Campaña de Afiliación".

Art. 7) El Partido garantizará el derecho de afiliación de acuerdo al siguiente proceso:

- 1. La solicitud de afiliación será presentada personalmente por el interesado ante la Dirección Departamental y en la sede partidaria que correspondan de acuerdo al último domicilio registrado por el interesado en su documento de identidad.
- 2. Dicha solicitud constará de una ficha por cuadruplicado, que contenga los datos cívicos y personales del solicitante y todo otro requerido legalmente. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado ante la autoridad partidaria presente y certificados por dicha autoridad, dos para ser remitidos a la Justicia Electoral, uno para ser remitido al Servicio Electoral y el otro para la Dirección Provincial.
- 3. La Dirección Provincial hará pública la solicitud, en la sede partidaria, durante siete días desde la fecha de cierre de la campaña de afiliación.
- 4. Iniciado el plazo de siete días cualquier afiliado puede presentar una impugnación por escrito ante la Dirección Provincial, para ser luego considerada por el Servicio Electoral, donde se asegurará igual plazo para el descargo del solicitante impugnado.
- 5. Cumplidos los plazos será elevada toda la documentación al Servicio Electoral.
- 6. El Servicio Electoral deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación.
- 7. De comprobarse la falsedad de alguna de las solicitudes corresponderá la impugnación de la misma y se deberá elevar a la Comisión de Ética todos los antecedentes del caso.
- 8. Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos legales y partidarios exigidos serán reconocidos como afiliados de forma automática una vez finalizado el plazo de consideración de la documentación elevada, cuya duración y requisitos resolverá en cada caso el Servicio Electoral.

**Art. 8**) Solamente se aceptará la presentación de varias solicitudes de afiliación sin la presencia de los interesados directos si se cumplen las siguientes pautas:

- A. Las solicitudes deben ser presentadas por un afiliado al Partido, y en el periodo correspondiente a la Campaña de Afiliación;
- **B.** Debe entregar, además de la documentación prescrita por el Dec. Ley 9889/82, una nómina consignando todos los datos de los solicitantes requeridos legalmente e incluyendo domicilio real y una nota firmada y dirigida a la Dirección Provincial explicando los motivos por los que se recurrió a esta modalidad;

- C. La Dirección Provincial en el término de quince días hábiles posteriores al periodo de Campaña de Afiliación deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación;
- D. De comprobarse incorrecto el domicilio consignado como real de alguna solicitud se impugnará la nómina en la que esta se encuentre;
- E. De comprobarse la falsedad de alguna de las solicitudes corresponderá la impugnación de la totalidad de las fichas presentadas en esa nómina y se deberá elevar a la Comisión de Ética correspondiente todos los antecedentes del caso:

Las solicitudes que cumplan todos los requisitos legales y partidarios serán aprobadas de forma automática al término de los quince días de plazo dispuestos en este artículo.

Art. 9) Carecerán de validez y serán rechazadas por el Servicio Electoral las fichas que presentaren raspaduras, enmiendas o entrelíneas en sus anotaciones si las correcciones no han sido salvadas en la misma ficha por el solicitante y la autoridad partidaria certificante.

Art. 10) Al finalizar cada campaña de afiliación la Dirección Departamental procederá a la clausura del período de inscripción dejando constancia de la diligencia practicada en dos actos del mismo tenor en la que hará constar el número de orden del último de los solicitantes inscriptos. De estas actas firmadas por las autoridades de la Dirección Provincial, un ejemplar quedará en la Sede de dicha Dirección y el otro será elevado al Servicio Electoral para ser llevados en sendos libros de inscripción.

Art. 11) Se constituirá el padrón de afiliados con todos los ciudadanos Catamarqueños que se hayan incorporado al registro partidario conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 12) El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido por Departamentos, los que se dividirán en circuitos cuando el Servicio Electoral así lo resuelva. Al registro corresponderá un fichero, y cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de una ficha para comprobar la legitimidad de una inscripción que reputare dolosa, debiendo pronunciarse el Servicio Electoral respecto de la procedencia del pedido en resolución fundada.

Art. 13) El registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo del Servicio Electoral, no debiendo salir de su poder por ningún motivo o causa. Las listas impresas remitidas a las Direcciones Departamentales por el Servicio Electoral serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en los mismos. Los miembros del Servicio Electoral son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

Art. 14) El afiliado que se presentare a modificar su inscripción por cambio de domicilio deberá exhibir un certificado de la Dirección Departamental donde se encontraba afiliado en el que conste que se ha tomado nota de su nuevo domicilio a los efectos de no perder su antigüedad.

Art. 15) No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

- A. Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.
- B. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.
- C. Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.
- D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.
- E. Los que adulterasen su documento de identidad.
- F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto.
- G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

Art. 16) Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

#### Art. 17) Es derecho del afiliado:

- A. Participar en la elaboración y la aplicación de la política partidaria, votando en las reuniones de las instancias en las que participe.
- B. Votar y ser votado para la composición de las instancias y órganos del Partido.
- C. Defenderse de acusaciones o penas recibidas.
- D. Ser denunciado solamente por documento escrito.
- E. Ser investigado o procesado por inconducta partidaria, sin hacer público el caso hasta dictamen del organismo correspondiente.
- F. Tiene el más amplio derecho de defensa, en los procesos que se le abran por faltas a la disciplina partidaria y podrá estar presente ante cualquier instancia en la que se este analizando su conducta.
- G. Dirigirse directamente y por escrito a cualquier instancia del Partido para:
  - a) Presentar su punto de vista con relación a cualquier asunto.
  - b) Denunciar irregularidades.
  - c) Solicitar reparación del daño cuando sufriera denuncias infundadas.
  - d) Organizarse en Corrientes Internas para defender determinadas posiciones políticas en los términos que especifica esta Carta Orgánica.
  - e) Exigir a las respectivas instancias partidarias la convocatoria a plebiscito o referéndum.
  - f) Exigir a las instancias partidarias orientación, formación e información.

- g) Ser informado de las resoluciones, publicaciones y demás documentos partidarios.
- h) Manifestarse internamente sobre decisiones partidarias ya adoptadas.
- Manifestarse públicamente sobre cuestiones doctrinarias y políticas.
- j) Ser tratado de forma respetuosa, sin distinción de cargo, jerarquía o disponibilidad militante.

## Art. 18) Es deber del afiliado:

- A. Participar de las actividades del Partido, difundir las ideas y propuestas partidarias.
- B. Combatir toda manifestación de discriminación con relación a etnia, portadores de deficiencia física, ancianos, o cualquier otra forma de discriminación social, de género, de orientación sexual, de color, raza o religión.
- C. Comparecer cuando sea convocado por la Comisión de Ética.
- D. Emitir voto sobre cuestiones sometidas a la consulta partidaria por las instancias de la Dirección.
- E. Mantener conducta compatible con los principios éticos del Partido.
- F. Cumplir las decisiones partidarias.
- G. Contribuir financieramente en los términos que especifica esta Carta Orgánica y participar en las campañas de recaudación de fondos.
- H. Votar a los candidatos electos por el Partido y participar de las campañas aprobadas por las instancias partidarias.

# CAPITULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

Art. 19) El Partido ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

### Art. 20) Son órganos del Partido:

I.- Deliberativos:

Asamblea Provincial.-

II.- Ejecutivos:

Dirección Provincial.

Dirección Departamental.

III.- De Disciplina:

#### IV.- El Servicio Electoral

- Art. 21) Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.
- Art. 22) La Asamblea Provincial como órgano de jerarquía máxima es el único facultado para decidir intervenciones a cualquier otra instancia partidaria.
- Art. 23) Los Delgados ante la Asamblea Nacional, serán elegidos mediante el voto indirecto y los Delegados ante la Asamblea Provincial, Miembros de la Dirección Provincial y Departamental, serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos (02) años. La anticipación del término o la prórroga de sus mandatos, solo podrá ser autorizada por decisión de la Asamblea Provincial y de acuerdo al marco legal vigente.
- **Art. 23 Bis)** I Los Delegados Nacionales serán elegidos de la siguiente forma: El partido A.R.I. Distrito Catamarca tendrá dos (02) Delegados Titulares, elegidos por los 2/3 de los miembros que componen la Dirección Provincial.
- II- Representación porcentual: Se podrá incorporar un (01) Delegado Nacional por cada 5% (cinco) obtenido en la última elección legislativa nacional, cuando exista fracción y sea igual o superior al 3% (tres) se incorporará un delegado más. En los casos en que el partido integre una alianza electoral, el porcentaje se elevará al 7% (siete) en el primer caso y el 4% (cuatro) en el segundo, conforme lo previsto en el Art. 23.

La cantidad de Delegados suplentes es igual a la cantidad de Delegados Titulares, los Delegados Suplentes se incorporarán ante la ausencia o renuncia de algún Delegado Titular.-

## CAPÍTULO 5: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

- **Art. 24)** La Asamblea Provincial es el organismo de máxima jerarquía partidaria y está constituida por delegados de los Departamentos que se elegirán del siguiente modo:
  - A. Cada Departamentos tendrá un delegado titular más otro suplente en forma igualitaria.
  - B. Un delegado más por cada 10% o fracción no menor del 5% de los sufragios obtenidos para Diputados Provinciales en la ultima elección realizada; e igual número de suplentes.
- Art. 25) Son atribuciones de la Asamblea Provincial:
  - A. Analizar la situación política nacional y provincial y aprobar el plan de acción del Partido en la Provincia.
  - B. Definir la plataforma y evaluar la política de alianzas y la táctica electoral del Partido.

- C. Evaluar la gestión de la Dirección Provincial y de los representantes del Partido en cargos públicos.
- D. Aprobar las directrices política que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- E. Designar los integrantes de la Comisión de Ética, el Consejo de Contralor Patrimonial y el Servicio Electoral, y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.
- F. Reglamentar la formación del Tesoro del Partido.
- G. Reglamentar las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías.
- H. Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios.
- Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito.
- J. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

<u>Art. 26</u>) La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente una vez al año - y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Dirección Provincial o solicitada por un tercio de los asambleístas.

Art. 27) La Asamblea Provincial tiene la atribución de modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica. Para tal fin la misma debe ser convocada de acuerdo a las siguientes pautas:

- La convocatoria la realizará la Dirección Provincial con el voto afirmativo de la mitad mas uno de todos sus miembros titulares.
- 2. La convocatoria deberá realizarse con treinta días de anticipación a la fecha prevista.
- 3. En el texto de la convocatoria se deberá consignar los aspectos específicos que se deberán abordar.
- 4. La convocatoria además de cursarse a todos los delegados acreditados en la fecha estipulada, será enviada a todos las Direcciones Departamentales.
- 5. Hasta los diez días hábiles antes de la fecha convocada para la Asamblea, la Dirección Provincial recibirá los proyectos que sobre los temas específicos a tratar presenten los delegados acreditados.

### CAPÍTULO 6: DE LA DIRECCION PROVINCIAL

Art. 28) La Dirección Provincial está constituido por nueve miembros elegidos por el voto directo de los afiliados en toda la provincia, tomándola a ésta como distrito único. Estará compuesta por un Presidente, Secretario de Formación Política, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa, Secretario de Desarrollo Humano, Secretario de la Juventud y Secretario Gremial, y sus mandatos tendrán una duración de dos (02) años. Sin perjuicio de Comisiones que determine, la Dirección Provincial elegirá entre sus miembros la Mesa Ejecutiva, que estará conformada por tres integrantes.

**Art. 29)** Son atribuciones de la Dirección Provincial:

- A. Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito provincial orientadas por el plan de acción aprobado en la Asamblea Provincial.
- B. Convocar a la Asamblea Provincial.
- C. Mantener relaciones interprovinciales y nacionales.
- D. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos electos de nivel provincial y nacional y sus asesores y personal contratado.
- E. Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.
- F. Administrar la institución partidaria de acuerdo a las leyes vigentes y a los principios éticos, políticos y programáticos del Partido.
- G. Elaborar y aprobar un presupuesto anual, mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración, aprobación y entrega de las cuentas partidarias al órgano correspondiente.
- H. Orientar, asesorar y apoyar a las demás instancias partidarias en el cumplimiento de esta Carta Orgánica y en lo referido a la integridad política y financiera de la institución.
- Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.
- J. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

## CAPÍTULO 7: DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL

Art. 30) La Dirección Departamental esta constituido por siete miembros, elegidos por el voto directo de los afiliados y la duración de sus mandatos es de dos (02) años.

Art. 31) Son atribuciones de la Dirección Departamental:

- A. Analizar la situación política local y aprobar el plan de acción del Partido en el ámbito departamental.
- B. Aprobar las directrices políticas que orientarán a los concejales y autoridades municipales.
- C. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

### CAPÍTULO 8: DEL SERVICIO ELECTORAL

<u>Art. 32</u>) La Asamblea Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de las elecciones internas, las consultas a los afiliados y de administrar el padrón de afiliados; el cual se denominará Servicio Electoral.

- I. El Servicio Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.
- II. Los miembros del Servicio Electoral durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante voto secreto de los integrantes de la Asamblea Provincial, quienes podrán votar hasta por tres titulares y tres suplentes.
- III. Los miembros del Servicio Electoral podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser

removidos por resolución aprobada de dos terceras partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Art. 33) El Servicio Electoral se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

<u>Art. 34</u>) Las resoluciones del Servicio Electoral será definitivas y solamente recurribles ante el Comisión de Ética.

Art. 35) Las funciones del Servicio Electoral serán:

- A. Fiscalizar la inscripción y el pase de los afiliados en los departamentos, y formar el padrón partidario con arreglo a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- B. Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que hubiese lugar.
- C. Resolver en las impugnaciones presentadas durante la campaña de afiliación y entender en los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos que tropezaren con dificultades para inscribirse.
- D. Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas en toda la Provincia.
- E. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.
- F. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

Art. 36) El Servicio Electoral dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Art. 37) El Servicio Electoral nombrará un comité de apoyo en cada Departamento, el cual se constituirá exclusivamente para la realización de la elección de que se trate. Estos comités departamentales del Servicio Electoral estarán integrados por tres miembros, quienes serán designados por sorteo entre los afiliados partidarios del departamento. Los afiliados sorteados para integrar los citados comités deberán excusarse cuando participen de la elección interna en calidad de candidatos o resulten ser autoridades partidarias.

### CAPÍTULO 9: DE LAS ELECCIONES INTERNAS

**Art. 38)** Para la elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos a nivel provincial y municipal regirá el siguiente procedimiento:

 La Dirección Provincial por mayoría absoluta establecerá el cronograma electoral con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la votación y treinta días respecto de la presentación de listas.

- Dicho cronograma deberá ser publicitado por el Servicio Electoral antes de los diez días de establecido.
- Atendiendo al cronograma electoral, las nóminas de candidatos deben presentarse ante el Servicio Electoral, donde se les asignará número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán la forma de lista completa, con especificación de cargos.
- 4. La inscripción de listas de candidatos a integrar alguna Dirección partidaria deberá ser acompañada de una propuesta denominada Plan de Acción. La presentación de tal Plan se hará ante la Dirección correspondiente.
- 5. Hasta diez días después del término del plazo para presentar listas cualquier afiliado en condiciones de votar podrá presentar por escrito ante el Servicio Electoral, impugnación de listas y candidaturas que deberá estar acompañada de pruebas fundadas.
- 6. El Servicio Electoral solamente examinará la inscripción de la candidatura si viene acompañada de los siguientes avales:
  - a) En el nivel departamental, 1/3 de los miembros del Consejo Departamental ó 5% de los afiliados del departamento.
  - b) En el nivel provincial, 1/3 del Consejo Provincial ó 5% de los afiliados de la provincia.
- 7. Las precandidaturas a los cargos públicos electivos deberán ser aprobados en los órganos deliberativos correspondientes con un mínimo del 20% de votos de los presentes, quienes podrán votar sólo una lista de candidatos por cargo. A tales efectos, la convocatoria a dichos órganos deberá preverse en el cronograma electoral respectivo.
- 8. En el proceso de realización de elecciones internas los afiliados precandidatos podrán participar de debates, tener acceso a la información, al padrón y divulgar su candidatura al interior del Partido.
- 9. Los comicios se realizarán en los locales partidarios o en aquellas sedes que el Servicio Electoral determine. En tal sentido, el Servicio Electoral deberá comunicar con diez días de anticipación al acto eleccionario a la Dirección Provincial y a las Direcciones Departamentales la ubicación definitiva de los locales comiciales.
- 10. La elección se realizará entre todos los afiliados que tengan un año de antigüedad en el Partido, en los Departamentos que corresponda. Públicamente en las sedes de la Dirección Provincial y los Departamentales se hará conocer la lista impresa de los afiliados.
- 11. Cada comicio estará formado por mesas receptoras de votos en la proporción de una por cada cuatrocientos afiliados. Dichos comicios serán presididos en cada Departamento por el respectivo comité de apoyo al Servicio Electoral. Será el Servicio Electoral el órgano que designe a los presidentes de las mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer este nombramiento en autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva.
- 12. Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, el cual presentará a las autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por su apoderado.

- 13. Finalizado el acto comicial y siempre que no mediare oposición de las listas concurrentes, se realizará el escrutinio en los locales eleccionarios de acuerdo con los requisitos establecidos por el Servicio Electoral.
- 14. Terminado el escrutinio primario, el comité de apoyo al Servicio Electoral entregarán a éste personalmente y de inmediato las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que ratifique los resultados practicando el escrutinio definitivo.
- 15. Finalizado el escrutinio definitivo, el Servicio Electoral procederá a la proclamación de los electos conforme el siguiente criterio:
  - a) Cuando se trate de candidaturas a cargos unipersonales o fórmulas, por simple mayoría de votos.
  - b) En el caso de listas plurinominales, se aplicará el sistema proporcional D'Hont, con piso del 20% de los votos positivos. A tales efectos, sólo serán considerados válidos los votos positivos, descartándose los votos blancos y nulos.

En las elecciones de carácter nacional para candidaturas a presidente y vicepresidente de la nación, así como las candidaturas a senadores y diputados nacionales, ya sea que el partido se presente solo como afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), o como alianza con otro u otros partidos, se realizarán a través del mecanismo de internas abiertas, con el procedimiento adoptado por las leyes nacionales en vigencia.-

Art. 39) En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos electos antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato que le siga en el orden de colocación numérica de la lista correspondiente.

<u>Art. 40)</u> En todos los casos cuando se oficializare una sola lista de candidatos no se realizará el comicio interno, procediendo el Servicio Electoral a proclamar directamente los mismos.

<u>Art. 41)</u> No será considerado válido el comicio donde se hubiesen producido más del 50% de votos blancos o nulos. En igual sentido, tampoco se considerará válido el comicio si no hubiere votado por lo menos el 30% de los afiliados inscriptos en el padrón partidario.

Art. 42) Son requisitos para ser candidato a integrar cualquiera de los órganos de gobierno partidario:

- A. Estar afiliado al Partido con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de las elecciones internas.
- B. Estar al día con las obligaciones financieras al Partido si las tuviere. Este último inciso también es de aplicación para las candidaturas a cargos públicos electivos.

Art. 43) No se podrá designar candidato a cargo público electivo a un ciudadano que no acredite estar afiliado al Partido con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de las elecciones internas, sino cuando sea elegido por más de la mitad de los votos positivos emitidos en la respectiva elección.

Art. 44) Cuando corresponda incorporar a un órgano público determinado sólo una parte de los candidatos del total de una lista votada en los comicios respectivos, lo harán de acuerdo con el orden establecido en la referida lista partidaria hasta cubrir las vacantes.

## CAPÍTULO 10: DE LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

Art. 45) El Partido Afirmación para una República Igualitaria podrá hacer alianzas electorales con partidos provinciales o municipales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género con o sin personería jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En este último caso, los candidatos que se presenten producto de la convergencia electoral serán registrados por el Partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político.

Art. 46) Cuando las alianzas o convergencias sean acordadas con anterioridad a la correspondiente elección interna partidaria, el Partido solamente elegirá los candidatos que por convenio le corresponda.

Art. 47) Corresponde a la Asamblea Provincial concertar alianzas o convergencias, siempre con el voto de dos tercios de sus miembros.

<u>Art. 48)</u> Los candidatos a cargos públicos elegidos democráticamente por el Partido deberán poner a disposición su lugar para el eventual caso de realizarse alianzas o convergencias; para ello, antes de ser proclamados por el Servicio Electoral, deberán entregar a dicho Servicio renuncia a los cargos de que se trate.

## CAPÍTULO 11: DEL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

**Art. 49)** La Asamblea Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos partidarios, el cual se denominará Consejo de Contralor Patrimonial.

- I. El Consejo de Contralor Patrimonial estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.
- II. Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante voto secreto de los integrantes de la Asamblea Provincial, quienes podrán votar hasta por tres titulares y por un suplente.
- III. Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

Art. 50) El Consejo de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

<u>Art. 51)</u> Las resoluciones del Consejo de Contralor Patrimonial será definitivas y solamente recurribles ante la Comisión de Ética.

Art. 52) Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán:

- 1. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el orden provincial y departamental.
- 2. Realizar las auditorias que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
- Presentar un informe anual a la Asamblea Provincial del resultado de su gestión.
- 4. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.
- 5. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

Art. 53) El Consejo de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Art. 54) Todos los órganos partidarios que manejen recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera el Consejo de Contralor Patrimonial; la renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

# CAPÍTULO 12: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO

Art. 55) Los recursos financieros del Partido se originan en:

- Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descripta por esta Carta Orgánica.
- 2. Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes.
- Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
- 4. Otras formas reglamentadas por la Asamblea Provincial.

Art. 56) Los afiliados que ocupan cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual al Partido, correspondiente a un porcentual líquido equivalente no inferior al 5% de la respectiva remuneración mensual. Esta contribución financiera debe ser hecha obligatoriamente por débito automático a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la Secretaría de Finanzas o similar de la instancia correspondiente.

Art. 57) Los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos, ejecutivos o legislativos, en representación del Partido y que no sean empleados de carrera, deberán efectuar una contribución mensual no inferior al 5%.

Art. 58) Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

- 1. Manutención de la Sede y servicios del Partido.
- 2. Propaganda doctrinaria y política.
- 3. Campañas electorales.
- 4. Formación política de los afiliados.

Art. 59) Antes de la última semana de abril de cada año, los Consejos partidarios de cada nivel deben aprobar un presupuesto anual elaborado por la respectiva Secretaría de Finanzas o similar, con el apoyo del Consejo de Contralor Patrimonial. Los presupuestos partidarios deben conformarse por programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de las Direcciones partidarias.

<u>Art. 60)</u> Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el Partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales.

<u>Art. 61)</u> Los movimientos de recursos partidarios se efectuaran a través una cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca a nombre del partido Afirmación para una República Igualitaria:

- I. La cuenta deberá ser a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del partido quienes suscribirán los libramientos que se efectúen. La cuenta se registrará en el Juzgado Electoral de la Provincia, y ante la Cámara Electoral Nacional.-.
- II. En la Secretaría de Finanzas se designará un (1) Tesorero Titular y un (1) Tesorero Suplente. Los Datos de identificación de ambos serán informados al Juez Federal Electoral con competencia en el distrito.
- III. Los recursos financieros del partido serán administrados y rendidos en estricta observancia con las normas legales vigentes.-

Los fondos destinados a financiar la campaña electoral de orden nacional se depositarán en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, a nombre del Partido Afirmación para una República Igualitaria o de la alianza constituida.

- I El Presidente y el Tesorero del partido serán responsables en forma conjunta con el responsable económico financiero y el responsable político de campaña nacional de la alianza. Esta cuenta se registrará en el Juzgado Electoral de la Provincia y ante la Cámara Electoral Nacional y deberá ser cerrada a los treinta (30) días de finalizada la elección.
- II En la Secretaría de finanzas se designará un (1) Tesorero Titular y un (1) Tesorero suplente. Los datos de identificación de ambos serán informados al Juez Federal Electoral con competencia en el distrito.

III Los recursos financieros destinados a este tipo de campaña serán administrados y rendidos en estricta observancia con las normas legales vigentes.

<u>Art. 62</u>) Las instancias del Consejo en general, y las secretarias de finanzas o similares en particular son responsables:

- A. Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.
- B. Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esta Carta Orgánica.
- C. Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.
- D. Por la creación de formas y mecanismo que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.
- E. Por la confección y difusión, trimestralmente, del Balance de Entrada y Salidas

### CAPÍTULO 13: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 63) La Asamblea Provincial del Partido Afirmación para una República Igualitaria (ARI) designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto, el cual se denominará Comisión de Ética.

- La Comisión de Ética estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.
- II. Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años y serán elegidos mediante voto secreto de los integrantes de la Asamblea Provincial, quienes podrán votar hasta por tres titulares y por un suplente.
- III. Los miembros de la Comisión podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes de la Asamblea Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Art. 64)** Esta Comisión deberá atender en todo momento el fondo de los asuntos que se le planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

Art. 65) La Comisión de Ética se constituirá dentro de los ocho días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

Art. 66) Los integrantes de la Comisión de Ética serán recusables y estarán impedidos para conocer y decidir sobre alguna queja o asunto cuando tengan interés personal en la cuestión que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el miembro de la Comisión lo hará saber al pleno del Cuerpo para su admisión. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al integrante aludido para que dentro de las veinticuatro horas siguientes lo rinda; en el caso de que niegue la causa del impedimento se realizará audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa del impedimento.

<u>Art. 67</u>) Las resoluciones de la Comisión de Ética son apelables ante el órgano similar nacional pero siempre en carácter diferido dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución.

Art. 68) Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Proteger los derechos de los miembros del Partido.
- B. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido.
- C. Garantizar el cumplimiento de este Estatuto.
- D. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias.
- E. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto.
- F. Requerir la información necesaria y citar como testigos a afiliados para el desempeño de sus funciones.
- G. Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, designar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su sueldo, y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.
- H. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

Art. 69) Comisión de Ética dictará su propio reglamento, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. El reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea Provincial.

Art. 70) Estarán sometidos al conocimiento y decisión de la Comisión de Ética:

- Las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos provinciales y municipales, en primera instancia.
- Las quejas por actos u omisiones de los órganos provinciales y departamentales, en primera instancia.
- Las quejas, consultas y controversias de jurisdicción provincial y departamental, en primera instancia.

### CAPÍTULO 14: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 71) Todo afiliado o instancia del Partido podrá ocurrir ante el Comisión de Ética para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órgano o instancia partidaria o por alguna resolución de cualquiera de éstos; por sus integrantes o cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

- Art. 72) La Comisión de Ética sólo podrá actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, órganos o instancias del Partido.
- <u>Art. 73)</u> Las resoluciones de la Comisión de Ética que no sean apeladas en los términos previstos por esta Carta Orgánica serán inatacables.
- <u>Art. 74</u>) Corresponde a la Comisión de Ética aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:
  - A. Amonestación.
  - B. Censura Pública.
  - C. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.
  - D. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo público electivo.
  - E. Suspensión de derechos y prerrogativas.
  - F. Cancelación de la afiliación al Partido.
- Art. 75) Las sanciones establecidas en la presente Carta Orgánica, según la gravedad de la falta, procederán cuando:
- 1.Se contradiga la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal consagrada en nuestra Constitución Nacional.
- 2.Se cometan infracciones graves a las disposiciones legales vigentes o se reiteren las conductas personales indecorosas.
- 3. Se vulneren los principios doctrinarios, las directrices programáticas, el cumplimiento de los deberes partidarios u otros dispositivos previsto en esta Carta Orgánica.
- 4. Se actúe contra la orientación política o cualquier resolución partidaria tomada por las instancias competentes.
- 5. Se compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o jurídica, o se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo en los órganos del Partido y/o en la función pública, que no esté previsto por las leyes o los estatutos y demás disposiciones partidarias como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño.
- 6.Se comprueben acuerdos o alianzas con otros partidos políticos o con cualquier interés gubernamental, contrariando el objeto del Partido y sin la expresa autorización del mismo.
  - 7. Se cometan actos contra el patrimonio del Partido.
- Art.76) Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Ética y mientras éste resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto.

Estas sanciones estarán vigentes aun en el caso de que se apele a ellas, mientras la Comisión no resuelva el asunto de fondo.

Art.77) La Comisión de Ética registrará y publicará sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes:

- A.- Inscribirán las que jas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.
- B.- Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución , la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.
- C- Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el primer inciso del artículo presente.
- D.- Publicará un boletín semestral seriado, al menos con: la información correspondiente, generada durante el período que cubra el boletín; su reglamento y las modificaciones al mismo; la sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a efectos de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de esta Carta Orgánica y la coherencia y credibilidad en su aplicación.
- Art. 76) La Asamblea Provincial podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

<u>Art. 77)</u> La Asamblea Provincial expedirá el Reglamento de Sanciones en el que se precisarán las faltas y los procedimientos.

## CAPÍTULO 15: DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 78) Los organismos de gobierno del Partido, establecidos por la presente Carta Orgánica, podrán ser intervenidos por la Asamblea Provincial en los casos de renuncia de la mayoría absoluta de sus miembros, desprecio a cualquier decisión tomada por los órganos superiores o violación expresa de los estatutos, principios o programa partidario; a los efectos de:

- 1. Mantener la integridad partidaria.
- Garantizar el ejercicio de la democracia interna, y los derechos de los afiliados y las minorías.
- 3. Asegurar la disciplina y la fidelidad partidarias.
- 4. Normalizar el control de las afiliaciones partidarias.
- Impedir acuerdos o coaliciones con otros partidos en desacuerdo con las decisiones superiores.
- Preservar las normas estatutarias, la ética partidaria, los principios programáticos o la línea política fijada por los órganos competentes.
- 7. Garantir el cumplimiento de las disposiciones partidarias sobre el proceso político-electoral.

<u>Art. 79</u>) En todos los casos el procedimiento a seguir para la intervención de cualquier instancia partidaria será el siguiente:

- A. El pedido de intervención será fundamentado e instruido con elementos que evidencien la existencia de las infracciones previstas en este artículo.
- B. Antes de los cinco días previos a la reunión que deliberará sobre la intervención, deberá la instancia en cuestión ser notificada, por carta con aviso de recibimiento, para presentar su defensa por escrito o presentar defensa oral en la reunión de consideración del pedido de intervención.
- C. La intervención será decretada por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea, debiendo en el acto designarse a la Comisión Interventora, compuesta de cinco integrantes, y fijando el plazo de su duración.
- D. El plazo de intervención podrá ser prorrogado por la Asamblea, en tanto no cesen las causas que la determinaron
- E. La Comisión Interventora una vez designada estará investida de todos los poderes propios de la instancia intervenida.
- F. Dada la decisión de intervenir podrá presentarse recurso, sin efecto suspensivo, por el plazo de diez días ante el Comisión de Ética.

**Art. 80)** Para el caso en que la materia de intervención este relacionada con el proceso electoral y la legislación en vigencia torne indispensable la aplicación inmediata de la decisión de intervención del órgano, la Dirección Provincial podrá disponer tal resolución, ad referéndum de la Asamblea Provincial y siguiendo el procedimiento definido por el artículo anterior.

## CAPÍTULO 16: DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

<u>Art. 81</u>) La capacitación y la formación política son tareas permanentes del Partido en todos sus niveles.

- I. Cada instancia de Dirección impulsará la educación y la formación política de los miembros del Partido en general y de los dirigentes del mismo. Los dirigentes están obligados asistir a los cursos de educación continua que establezca el Partido.
- II. Las Direcciones en sus distintos niveles incluirán en su presupuesto anual una partida de, por lo menos, el 20 % de su gasto al financiamiento de la capacitación y la formación política.
- III. El Partido contará con una revista de análisis y debate.
- IV. El Partido promoverá la creación de centros departamentales de formación política y de formación de cuadros dirigentes.

## CAPÍTULO 17: DE LAS FORMAS DE CONSULTA (Y REVOCATORIA)

- **Art. 82)** Los mecanismos de consulta son un derecho de todos los afiliados y en su implementación se garantizará las mejores condiciones en cuanto a participación, discusión, información e infraestructura básica.
  - I. Los afiliados podrán realizar referendos cuando hubiera manifestación escrita de por los menos:
    - A. 20% de los afiliados del Departamento para cuestiones municipales;
    - B. 20% de los afiliados de la Provincia distribuidos en por los menos la mitad de los Departamentos que la componen para cuestiones provinciales o nacionales.
  - II. Plebiscito es una forma de consulta de todos los afiliados, en un nivel específico, para definir la posición partidaria sobre cuestión relevante y su resultado tendrá carácter vinculante.
  - III. Referendo es una forma de consulta a todos los afiliados, en un determinado nivel, para revalidar o reafirmar una posición partidaria previamente definida y su resultado tendrá siempre carácter vinculante.

## CAPÍTULO 18: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

- **Art. 83)** Los Bloques Parlamentarios orientan su accionar de acuerdo a las decisiones de las instancias partidarias de dirección y deliberación.
- Los Bloques Parlamentarios son considerados instancias del Partido que definen la acción parlamentaria.
- II. Los Bloques Parlamentarios colaborarán con el Partido en la elaboración de políticas públicas, de proyectos y propuestas temáticas.
- Art. 84) La elección del Presidente y los Vicepresidentes de los Bloques Parlamentarios será hecha periódicamente, con comunicación posterior de los nombres de los legisladores escogidos a la Dirección Partidaria correspondiente.
- Art. 85) La Dirección del nivel correspondiente al Bloque Parlamentario deberá promover reuniones periódicas con los legisladores y sus respectivos asesores y funcionarios.
- **Art. 86)** La Dirección del nivel correspondiente deberá asegurar a todos los legisladores el acceso al proceso de deliberación y decisión partidaria.
- <u>Art. 87)</u> Desde la situación de precandidato a cargo público legislativo, el afiliado debe comprometerse rigurosamente a:
- Reconocer de modo expreso que todo mandato electo pertenece al Partido y que sus instancias de dirección podrán adoptar las medidas necesarias para preservarlo como tal.
- No invocar la condición de legislador para participar de una elección interna en la que se busca reelección.
- 3. Combatir rigurosamente cualquier privilegio o relación que implique "clientelismo".
- 4. Contribuir financieramente en los términos de esta Carta.

5. En cuestiones polémicas o proyectos controversiales propiciar debates amplios y sistemáticos pero limitados al interior del Partido.

### CAPÍTULO 19: DE LAS CORRIENTES INTERNAS

- Art. 88) Los afiliados tienen derecho a organizarse en Corrientes Internas.
- **Art. 89)** Se entiende por Corrientes Internas las relaciones entre militantes que se unen para defender dentro del Partido determinadas posiciones políticas, no pudiendo asumir éstas expresión pública.
- Art. 90) Todos los agrupamientos de afiliados que deseen constituirse en Corriente Interna deberán ser reconocidos por la Dirección correspondiente, creándose un registro a tal fin.
- **<u>Art. 91</u>**) Las Corrientes Internas pueden ser de ámbito departamental, municipal o provincial y tener actuación en todas las áreas de interés del Partido.
- Art. 92) Las Corrientes Internas no podrán tener sedes propias. Tendrán derecho de reunirse en la sedes partidarias y sus actividades deberán ser abiertas a todos los afiliados.
- **Art. 93)** Las Corrientes Internas podrán producir boletines informativos, editar publicaciones abiertas al debate político y teórico o propuestas sobre la coyuntura y el movimiento social, de circulación interna al Partido. Quedando vedada la distribución, fuera de la vida interna partidaria de folletos, afiches, diarios, revistas o de mensajes en cualquier otro medio de comunicación, así como hacer campañas con fines electorales internos o de promoción de dirigentes y candidatos que vulneren lo prescripto en este artículo.
- Art. 94) Queda vedada la circulación externa al Partido de cualquier documento firmado por las Corrientes Internas, mas allá que exprese las posiciones oficiales del Partido.
- <u>Art. 95)</u> Durante los períodos de Asambleas o Congresos, de renovación de autoridades y consulta a los afiliados, se garantiza la más amplia libertad de difusión de las posiciones políticas programáticas defendidas por los afiliados, candidatos y dirigentes partidarios.
- **Art. 96)** Las Corrientes Internas podrán mantener, con la debida comunicación a la Dirección correspondiente, mecanismos de recaudación de fondos, siempre y cuando no se contraponga con las finanzas partidarias o que no adquiera carácter de financiamiento público para las Corrientes Internas.

#### CAPÍTULO 20: DISPOSICIONES GENERALES

<u>Art. 97</u>) El Partido ARI solo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Asamblea provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños de la Calle.

## **CAPÍTULO 21: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 98)** El Servicio Electoral definirá con carácter de prueba piloto los municipios y/o departamentos que, atendiendo el número de pobladores o afiliados, y la extensión del territorio, efectuarán con carácter uninominal la elección de autoridades partidarias y cargos electivos.

Art. 99) Cumplido el trámite para la obtención de la personería jurídica partidaria definitiva ante la Justicia Federal Electoral y habiendo ésta otorgado tal carácter se convocará a Asamblea Provincial Extraordinaria a fin de armonizar la presente Carta Orgánica con el proyecto de Carta Orgánica que, con el consenso del resto de las representaciones de las demás provincias, se propondrá para obtener la personería jurídica como entidad partidaria política a nivel nacional.

Art. 100) Hasta tanto no se elijan autoridades partidarias conforme la presente Carta Orgánica, los miembros fundantes del partido, constituidos en Junta Promotora Provincial tendrá todas las facultades inherentes a los órganos partidarios, a los fines de constituir la Asamblea Provincial dentro de los seis meses de obtenido el reconocimiento por la Justicia Electoral.

Art. 101) La antigüedad exigida por ésta Carta Orgánica para ocupar cargos partidarios no tendrá vigencia hasta dos (2) años después del reconocimiento por la Justicia Electoral.